

Piura, 08 de abril de 2011

COPIA

VISTO: El Expediente N° **DC-005-2011-DRTPE-PIURA-ZTPEP** seguido a **ARCOPA S.A.**, con **RUC N° 20160272784** sobre Audiencia de Conciliación solicitada por don **JUAN CRISTHIAN VALLADARES ALAMO**, viene a este Despacho en mérito al recurso de apelación interpuesto mediante registro N° 1045 de fecha 13 de abril del 2011, por don Philippe Botta Alain Denis, en su calidad de representante de la empresa, contra lo resuelto mediante Resolución Zonal N° 01-19-B-004-11/DRTPE-PIURA-ZTPEP del 16 de Febrero de 2011;

CONSIDERANDO:

1. Que, habiéndose emitido resolución en Primera Instancia, corresponde a este Despacho emitir pronunciamiento en segunda y última instancia, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 001-93-TR, modificado por Decreto Supremo N° 017-2003-TR y Decreto Supremo N° 001-2008-TR.
2. Que, mediante Resolución Zonal N° 01-19-B-004-11/DRTPE-PIURA-ZTPEP del 16 de febrero de 2011, la Autoridad Administrativa de Trabajo de Primera Instancia sanciona con multa ascendente a S/ 3,000.00 (Tres mil con 00/100 Nuevos Soles) a: **ARCOPA S.A.**, por haber incurrido en inasistencia a la segunda y última Audiencia de Conciliación programada para el día 08 de febrero del 2011 a horas 11.00 a.m.
3. Que, el recurrente fundamenta su apelación señalando, que conforme lo ha precisado el segundo párrafo del numeral 30.1 del artículo 30° del Decreto Legislativo N° 910, en su caso no se le ha notificado conforme a lo establecido en la citada normatividad, por lo que se encuentra acreditada la vulneración al debido procedimiento, correspondiendo a la Autoridad Administrativa de Trabajo revocar la multa injustamente impuesta a su representada debiéndose citar nuevamente a las partes.
4. Que, del estudio y análisis del presente expediente se observa que a fojas 11 de autos, con fecha 01 de febrero del 2011, la Autoridad de Primera Instancia admitió la justificación presentada por la empleadora amparada en motivos de fuerza mayor por inasistencia a la Audiencia de Conciliación programada para el 27 de enero del 2011 a horas 11.00 a.m.
5. Que, dispuesta la citación a las partes para una segunda y última Audiencia de Conciliación para el día 08 de febrero del 2011 a horas 11.00 a.m., se observa a fojas 13 de autos, que la notificación efectuada a la parte empleadora se materializó el día 07 de febrero del 2011 a horas 3.00 p.m.
6. Que, estando a lo señalado en el párrafo precedente y a lo regulado en el segundo párrafo del numeral 30.1 del artículo 30° del Decreto Legislativo N° 910 "Ley General de Inspección del Trabajo y Defensa del Trabajador", cuyo tenor establece lo siguiente: **"Admitida la justificación se notifica oportunamente a las partes para una segunda y última diligencia. La notificación en este caso se efectúa con una anticipación no menor de veinticuatro (24) horas"**; se observa, que el Despacho Zonal ha incumplido con lo dispuesto en la última parte del segundo párrafo del numeral antes citado, pues entre el acto de notificación efectuado el 07 de febrero del 2011 a horas 3.00 p.m. y la fecha de la Audiencia de Conciliación establecida

COPIA

RESOLUCION DIRECTORAL N° 044-2011-GOB.REG.-DRTPE-PIURA-DPSC
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO PIURA
PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS LABORALES

para el 08 de febrero de 2011 a horas 11.00 a.m., no se ha tenido en cuenta la anticipación debida establecida en la Ley de la materia, vulnerándose así el debido procedimiento.

- 7. Que, habiéndose advertido el vicio señalado en el párrafo precedente, corresponde a este Despacho declarar la nulidad del acto de notificación materializado el 07 de febrero del 2011 a horas 3.00 p.m. obrante a fojas 13 de autos, consecuentemente declárese nula también la Resolución Zonal N° 01-19-B-004-11/DRTPE-PIURA-ZTPEP del 16 de febrero del 2011 y dispóngase se cite nuevamente a las partes para una segunda y última Audiencia de Conciliación debiendo notificarse a las mismas con arreglo a Ley bajo responsabilidad.

Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por Decreto Supremo N° 001-93-TR, modificado por Decreto Supremo N° 017-2003-TR y Decreto Supremo N° 001-2008-TR,

SE RESUELVE:

Declárese FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por don Phillipe Botta Alain Denis, en su calidad de representante de la empresa, mediante registro N° 1045 de fecha 13 de abril de 2011; en consecuencia, Declárese NULO el acto de notificación materializado el 07 de febrero del 2011 a horas 3.00 p.m. Así mismo declárese NULO lo resuelto por la Autoridad de Trabajo mediante Resolución Zonal N° 01-19-B-004-11/DRTPE-PIURA-ZTPEP del 16 de febrero de 2011, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución; y, vuelvan los autos a la zona de origen para que se de cumplimiento a lo dispuesto en la parte final del séptimo considerando de la presente. HAGASE SABER.- Firmado en original Abog. Leslye Eduardo Zapata Gallo.- Director (e) de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos Laborales.- Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Piura.- Lo que notifico a Usted con arreglo a Ley.-



Manuela C. Gallo Ojeda
SECRETARIA